

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 007-2017-GG-IIRSANORTE

RECLAMO N°: 000043 – UNIDAD DE PEAJE POMAHUACA
RECLAMANTE: EDINSON LEVI SANCHEZ SUAREZ
MATERIA: ESTADO DE LA INFRAESTRUCTURA

Piura, 13 de febrero de 2017

VISTO:

El reclamo interpuesto por el Sr. Edinson Levi Sanchez Suarez, quien indica que es urgente sellar las fisuras existentes en la plataforma y berma derecha de la carretera Fernando Belaúnde Terry en la progresiva 79+800 (eje), las cuales se están incrementando debido a las lluvias. Se solicita urgente sellar las grietas toda vez que las lluvias se están incrementando, así como el asentamiento de la berma que pone en peligro a los usuarios como a la carretera de acceso existente en el talud inferior.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2015-CD-OSITRAN, mediante la cual aprueban la Modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN y con Resolución de Consejo Directivo N° 034-2011-CD-OSITRAN se modificaron los artículos 12 y 41, así como la Tercera y Cuarta Disposiciones Transitorias y Complementarias, y se agregó la Quinta Disposición Transitoria y Complementaria.
3. Que, el Sr. Edinson Levi Sanchez Suarez, con DNI N° 16523676 (en adelante, el Reclamante), presentó un reclamo a través de la Unidad de Peaje de Pomahuaca, indicando que es urgente sellar las fisuras existentes en la plataforma y berma derecha de la carretera Fernando Belaúnde Terry en la progresiva 79+800 (eje), las cuales se están incrementando debido a las lluvias. Se solicita urgente sellar las grietas toda vez que las lluvias se están incrementando, así como el asentamiento de la berma que pone en peligro a los usuarios como a la carretera de acceso existente en el talud inferior.
4. Que, las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante la Concesionaria) previstas en el Contrato de Concesión (en adelante el Contrato) firmado con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se circunscriben a la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paita hasta Yurimaguas.
5. Que, el sector de progresiva aproximada km 79+800 ha sido entregado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del acto de Toma de Posesión de entrega de Bienes debidamente construido. Por su parte, dicho sector ha sido calificado como "inestable" (y así lo afirma la relación contractual entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y nuestra Concesionaria) en tanto que se caracteriza por presentar desprendimientos y deslizamientos de material por causas de la composición natural del sector, definidas por los problemas del talud superior.
6. Que, los defectos que mencionan, fisuras y grietas, vienen siendo tratadas y monitoreadas por personal de la Concesionaria, siendo estas intervenidas como parte de las actividades de mantenimiento rutinario y atendiendo a una programación que es informada al organismo regulador del Contrato de Concesión. El monitoreo del sector, permite anticipar y prever el incremento de las afectaciones.
7. Que, las intervenciones realizadas se encuentran enmarcadas en el Contrato de Concesión.
8. Que, por estas consideraciones, y de conformidad con el literal VII.7 del Reglamento y del Artículo 40 de la Sección I del Capítulo II del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el reclamo formulado por el Sr. Edinson Levi Sanchez Suarez.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente Resolución al Reclamante en la dirección Estación 9 de PETROPERÚ o a la dirección electrónica edinsonlevi@gmisa.com.pe, ambas consignadas por el Reclamante en su reclamo, para ser notificado.

TERCERO: **DISPONER** la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria (www.iirsanorte.com.pe).

CUARTO: El Reclamante podrá interponer ante el Tribunal de Solución de Controversias, los recursos establecidos en los numerales VII.9 y VII.11 del Reglamento y en el artículo 54 y dentro del plazo indicado en el artículo 55 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

QUINTO: La Concesionaria IIRSA Norte S.A., trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #0064044, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,



GONZALO ESTUARDO CALDERÓN ABANTO
CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.

